

tos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 11 de junio de 2008.—El alcalde (firma ilegible).
08/8986

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobación, exposición pública del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE y censo de no obligados al pago del IAE del actual ejercicio 2008.

Confeccionado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE y censo de no obligados al pago del IAE del actual ejercicio 2008, se expone al público en la intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el BOC, a efectos de examen y reclamaciones de los interesados.

Suances, 26 de junio de 2008.—El alcalde (ilegible).
08/9010

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2008, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2008, han sido aprobados los padrones fiscales y listas cobradoras de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana correspondiente al ejercicio de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 2 de septiembre y 4 de noviembre de 2008, ambos incluidos.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria con el recibo emitido por la Entidad Bancaria o bien en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, los días 2, 9 y 23 de Septiembre, 7, 14 y 21 de octubre y 4 de noviembre de nueve a trece horas.

Asimismo se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades Bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Villaescusa, 20 de junio de 2008.—El alcalde, Eduardo Echevarría Lavín.
08/9017

AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S. A.

Anuncio de cobranza de los recibos unificados de Agua, Alcantarillado y Basura y Canon de Saneamiento y apertura del período de cobro.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005), se pone en conocimiento de los clientes del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Santander, que con fecha de 30 de junio de 2008 y correspondientes al padrón del segundo trimestre-mes tercero de 2008, se ponen al cobro los recibos unificados de Agua, Alcantarillado, Recogida de Basuras y Canon de Saneamiento del Agua del Gobierno de Cantabria (Ley de Cantabria 19/2006 del 26 de diciembre de 2006).

La duración del período voluntario será del 30 de junio de 2008 al 30 de agosto de 2008.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de «Caja Cantabria».

Dirección: Cualquier oficina de Caja Cantabria.

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

Santander.—El director de Aqualia, José Merino Martín.
08/9002

4.3 OTROS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso sobre diligencia de embargo de cuenta corriente.

Por encontrarse ausente de su domicilio, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Juan Domínguez Fernández con D.N.I. 72256538-Z la siguiente resolución:

Objeto del recurso: Embargo.

Fecha de interposición: 14 de mayo de 2008.

Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente.

FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 21 de mayo de 2008, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Domínguez Fernández y se ordena el levantamiento del embargo practicado a la c/c con devolución al interesado de la cantidad indebidamente retenida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. de 14.7.98), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea

superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 20 de junio de 2008.—El jefe de la Unidad de Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

08/8927

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LIÉBANA Y PEÑARRUBIA

Aprobación Inicial de la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal del Precio Público por Servicio de Ludoteca.

En la intervención de la Mancomunidad y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008, de aprobación inicial de la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal y Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ludoteca.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dicha Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

Potes, 23 de junio de 2008.—El presidente de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, Mariano Mier Prieto.

08/8998

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Orden OBR/8/2008, de 30 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones a comunidades de propietarios de viviendas de promoción pública de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura ha considerado adecuado convocar subvenciones para la rehabilitación de grupos de viviendas de promoción pública, dada la antigüedad de muchos de ellos. Se trata, tal y como prevé el artículo 54.2 del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda en Cantabria, de ayudas adicionales a los objetivos convenidos con el Ministerio de Vivienda, en los mismos términos recogidos en el Convenio celebrado el 30 de noviembre de 2005 con el Ministerio de Vivienda.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha previsto en la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2008, una consignación presupuestaria destinada a subvencionar inversiones en obras de rehabilitación de viviendas y edificios a realizar por familias e instituciones sin fines de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece en su artículo 16 el contenido mínimo que han de tener las bases reguladoras de la concesión de subvenciones. Y la misma Ley de Cantabria 10/2006 en su artículo 23 exige que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicie siempre de oficio, realizándose mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y especifica asimismo el contenido que necesariamente ha de recoger dicha convocatoria.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la misma Ley, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones a Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación de grupos de viviendas, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto conceder ayudas adicionales a las previstas en el capítulo III del Título V del Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda en Cantabria para subvencionar en régimen de concurrencia competitiva hasta a un máximo de 30 Comunidades de Propietarios de Viviendas de Promoción Pública de la Comunidad Autónoma las inversiones que realicen en rehabilitación de edificios de promoción pública.

2. Serán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad, las actuaciones para la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente en los edificios y las actuaciones para garantizar la seguridad estructural y la estanqueidad de los edificios, contempladas respectivamente en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden VIV/2784/2006, de 27 de julio, por la que se determinan las condiciones y requisitos de rehabilitación aislada para mejorar las condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y seguridad estructural en el Programa 2006 del Plan Estatal 2005-2008 (BOE número 218, de 12 de septiembre de 2006); siempre que la cuantía de tales actuaciones no sea inferior a dos mil quinientos euros (2.500,00 euros) por vivienda.

3. Serán subvencionables las obras de sustitución de carpinterías exteriores siempre que se realicen de forma conjunta para todo el edificio y con un proyecto unitario, respetando unas características estéticas de conjunto.

4. No serán subvencionables las Obras de calderas, contadores de gas, instalaciones eléctricas y colocación de ascensores y salvaescaleras, sin intervención de instalador autorizado por la Comunidad Autónoma de Cantabria; ni las alteraciones de la cimentación o algún elemento estructural, sin la intervención de un arquitecto.

5. Las obras para las cuales se solicita la subvención no deberán haber comenzado en el momento de presentación de la solicitud. Y deberán concluirse necesariamente antes del 30 de octubre del 2009, fecha en la que deberá presentarse en la Dirección General de Vivienda y